



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **074**

PROYECTO DE LEY: **042**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL USO DE PRODUCTOS NACIONALES ALIMENTICIOS EN LAS CONTRATACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE COMIDA PREPARADA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **31 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MANOLO RUIZ, TITO RODRIGUEZ, CORINA CANO Y MIGUEL FANOVICH.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS.**

Panamá, 16 de julio de 2019.

31/7/19
6.10v

Honorable Diputado.
MARCO CASTILLERO BARAHONA.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente.

En ejercicio de la potestad legislativa consagrada en el Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta Augusta Cámara, el Anteproyecto de Ley " Que establece el uso de productos nacionales alimenticios en las contracciones Estatales y Municipales de Comida Preparada " que pasamos a detallar :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad agropecuaria es una actividad que genera empleomanía a la población panameña, y hoy día los cambios climáticos, los acuerdos internacionales, y el mercadeo de su producción, amenazan con desaparición de esta actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país.

El producto interno bruto, representa un 2.1% para el año 2016, es la segunda actividad económica, que genera empleo en nuestra campiña y en las ciudades, alcanzando un 15.4 % de empleos directos, y evita que las poblaciones rurales emigren a las ciudades, creando otros problemas sociales al Estado. De acuerdo a las estadísticas de la Contraloría General de la Nación, en los últimos años de 17, 588 de los 36,860 nuevos empleos en el 2016 pertenecen a este sector, en comparación con años anteriores, estos aumentaron.

La importancia y necesidad de promover esta actividad, que en las últimas décadas, ha estado amenazadas por fuerzas internas y externas, que afectan las familias que dependen directamente de la agricultura y ganadería, razón por la

cual se deben proponer iniciativas que favorezcan su desarrollo y el consumo doméstico de los productos nacionales y que garanticen la seguridad alimentaria del país.

Este Anteproyecto de Ley su objetivo principal es promover la compra y adquisición de bienes y productos nacionales, y el consumo de insumos y materia prima nacionales, en las adquisiciones Estatales y Municipales.

La iniciativa legislativa tiene la finalidad, de promover el consumo del producto nacional e insumos, en las adquisiciones del Estado Panameño y los Municipios.


Otros Estados han fortalecidos sus legislaciones para promover el consumo de sus productos agropecuarios por parte de las Instituciones Gubernamentales, Como ejemplo tenemos la Orden Ejecutiva 13788 de 18 de abril de 2017, del Presidente de los Estados Unidos de América, que fortalece su política "Buy American "con dos pilares 1) maximizar el contenido hecho en los Estados Unidos de lo que se adquiere a través de las compras públicas. 2) minimizar las dispensas o excepciones de la citada norma.

El procedimiento propuesto por este Anteproyecto, para alcanzar su objetivo es necesario exigirle a las empresas que contraten con las Instituciones Estatales ó Municipales, que el suministro de productos o servicios de orden alimenticio, utilizando principalmente productos o materia prima nacional para la elaboración del producto final.,

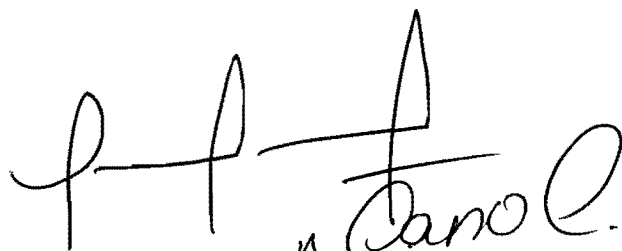
La presente regulación, aplicará en el suministro de alimentos y comida preparada destinada al Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia que alcanza la suma aproximada de B/. 10 millones al año, el suministro de alimentos a reclusos del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno (B/ 7.3 millones al año), la Policía Nacional, Meduca, entre algunas adquisiciones o compras gubernamentales establecidas en el suministro que ofrecen empresarios nacionales, en las ejecuciones de estos programas de alimentación.

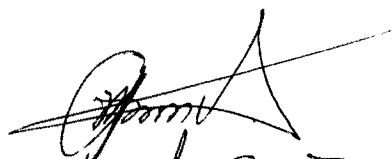
Actualmente la cantidad de productos nacionales utilizados en esta actividad comercial es ínfima, en las contrataciones suscritas con el Estado y los Municipios.

En espera que esta iniciativa Legislativa cuente con el respaldo y aceptación de mis Colegas Diputados, del Gobierno Nacional, Municipios, sector agropecuario y de la sociedad, por el consumo de lo nuestro, y los beneficios sociales que produce.


MANOLO ENRIQUE RUIZ CASTILLO.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.
CIRCUITO 4-5
BOQUETE-DOLEGA-GUALACA.




CORINA CANO


Miguel A. Tamayo
Circuito 4-1

Proyecto de Ley de 2019.

31/7/19
6:10K

QUE ESTABLECE EL USO DE PRODUCTOS NACIONALES ALIMENTICIOS EN LAS CONTRATACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE COMIDA PREPARADA.

Artículo 1. Las instituciones del Gobierno Nacional, y las entidades municipales, quedaran obligadas a usar productos nacionales en las contrataciones de comida preparada, que es la elaboración culinaria, resultado de la preparación en crudo o del cocinado de del pre cocido de uno o varios productos alimenticios de origen animal o vegetal, con o sin la adición de otras sustancias y en su caso condimentada.

Artículo 2. Con excepción al artículo anterior, cuando no exista disponibilidad de productos nacionales o racionalidad en el precio de estos productos, para la adquisición o en caso que la adquisición sea inconsistente con el interés público.

Artículo 3. Las instituciones Estatales ó municipales, exigirán la presentación de una declaración jurada que certifique lo establecido en artículo 1, requisito que debe acompañar el pliego de cargos y, por consiguiente, en el contrato principal.

Artículo 4. Los efectos de esta Ley, producto nacional esta norma considera lo siguiente:

1. El producto, insumo, materia prima producida y cosechada en la República de Panamá.
2. El producto elaborado, manufacturado en la República de Panamá, si el costo de los componentes nacionales utilizados es más del 50 % del costo total de sus componentes.

Artículo 5. La Dirección General de Contrataciones Públicas y la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios velarán por el cumplimiento e implementación de esta Ley.

Artículo 6. La presente Ley será aplicada sin perjuicio de las negociaciones internacionales suscritas por la República de Panamá en el marco de los Convenios Internacionales o comerciales vigentes.

Manuel Ruiz
Manuel Ruiz
4-5



Asamblea Nacional

Comisión de Comercio y Asuntos Económicos

H.D. Luis Rafael Cruz V.
Presidente

Teléfonos: 512-8095
504-1824

Panamá, 13 de agosto de 2019
AN/CCA/E/049/19

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

14. Agosto 2019
6:50 pm

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me dirijo a usted en ocasión de remitirle el **Prohijamiento del Anteproyecto de Ley N° 74 “Que establece el uso de productos nacionales alimenticios en las contrataciones Estatales y Municipales de comida preparada”**, el cual fue debidamente prohijado el día de hoy martes 13 de agosto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, solicito en atención al Reglamento aludido, se instruya a Secretaría General para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, queda de usted,

Atentamente,


HD. LUIS RAFAEL CRUZ V.
Presidente



/Licda Blanca Quijano C.

14. April 2019
6.50 p

PROYECTO DE LEY N°

De de 2019

Que establece el uso de productos nacionales alimenticios en las contrataciones Estatales y Municipales de comida preparada.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Las instituciones del Gobierno Nacional, y las entidades municipales, quedaran obligadas a usar productos nacionales en las contrataciones de comida preparada, que es la elaboración culinaria, resultado de la preparación en crudo o del cocinado de del pre cocido de uno o varios productos alimenticios de origen animal o vegetal, con o sin la adición de otras sustancias y en su caso condimentada.

Artículo 2. Con excepción al artículo anterior, cuando no exista disponibilidad de productos nacionales o racionalidad en el precio de estos productos, para la adquisición o en caso que la adquisición sea inconsistente con el interés público.

Artículo 3. Las instituciones Estatales ó municipales, exigirán la presentación de una declaración jurada que certifique lo establecido en artículo 1, requisito que debe acompañar el pliego de cargos y, por consiguiente, en el contrato principal.

Artículo 4. Los efectos de esta Ley, producto nacional esta norma considera lo siguiente:


1. El producto, insumo, materia prima producida y cosechada en la República de Panamá.
2. El producto elaborado, manufacturado en la República de Panamá, si el costo de los componentes nacionales utilizados es más del 50 % del costo total de sus componentes.

Artículo 5. La Dirección General de Contrataciones Públicas y la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios velarán por el cumplimiento e implementación de esta Ley.

Artículo 6. La presente Ley será aplicada sin perjuicio de las negociaciones internacionales suscritas por la República de Panamá en el marco de los Convenios Internacionales o comerciales vigentes.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

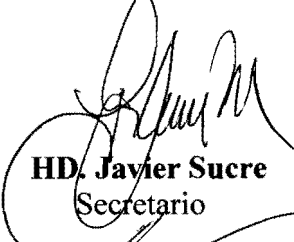
POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS



HD. Luis Rafael Cruz Vargas
Presidente



HD. Francisco Alemán
Vicepresidente

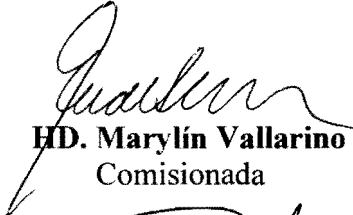


HD. Javier Sucre
Secretario


HD. Benicio Robinson
Comisionado



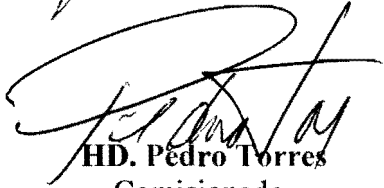
HD. Crispiano Adames
Comisionado



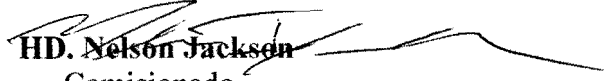
HD. Marylín Vallarino
Comisionada



HD. Gabriel Silva
Comisionado



HD. Pedro Torres
Comisionado



HD. Nelson Jackson
Comisionado